

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Ejecutivo de alimentos
Rad.1100131-10-027-2021-00163-00

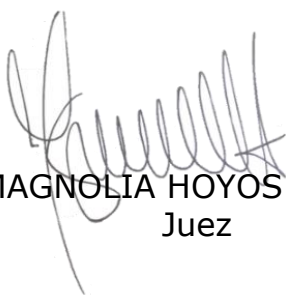
Bogotá, D. C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la demandante en el escrito visto en cuaderno digital 4, no atendió la orden respecto de acreditar el envío de la demanda, los anexos y la subsanación al demandado (inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020), con base en la autorización del artículo 90 del CGP, el despacho dispone:

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda.

SEGUNDO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 109 FECHA 12-JULIO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

KR